



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que una vez revisado el proceso encuentran memoriales donde la parte demandante solicita corrección del auto que libro mandamiento pago., para que se sirva proveer. Cali, 27 de enero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Ref. Ejecutivo
Dte. Banco de Occidente.
Ddo. Carlos Leonardo Duque Salazar.

Apda Dte. María Elena Ramón
mramon@emergiac.com

Auto interlocutorio No.074
Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).
RADICACION: 760014003028-2021-00014-00.

Evidenciada la atestación de Secretaría y de una nueva revisión a las piezas procesales y en atención a lo manifestado por la apoderada del extremo activo, advierte esta censora que en el auto interlocutorio No.080 del 09 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra del señor **CARLOS LEONARDO DUQUE SALAZAR**, se cometió un error involuntario toda vez que en el numeral 2 se procedió a indicar lo siguiente:

...“2.- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS(\$25.287.774.00)** M/cte por concepto del capital insoluto representado en el Pagaré No. 2E611492 que ampara la obligación N°4229003614 anexo a la demanda.”...

Sin tener en cuenta que ese no era el valor insoluto de la obligación que se pretende cobrar dentro de la presente ejecución, pues de dicha revisión se pudo constatar que aunque el extremo activo en la parte de las pretensiones no hizo la respectiva clasificación de los valores por los cuales se pretendía ejecutar:

...“PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos, sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **DUQUE SALAZAR CARLOS LEONARDO**

PAGARE No. 2E6114921.

Por la suma de \$ 25.287.774 correspondiente al valor total del pagaré.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal mensual estipulada por ley, desde el día siguiente a la fecha en que se diligenció el pagaré es decir **DICIEMBRE 11 DE 2020** hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deben ser liquidados sobre el capital relacionado en el hecho No. 2, es decir la suma de **\$22.732.101**.

3. Por las costas del proceso y agencias en derecho que oportunamente señale su despacho.”...

Se pudo constatar que en el acápite de los hechos el extremo activo realizo dicha clasificación encontraban los conceptos por los cuales se pretende adelantar la presente ejecución:

...“2. El valor total del pagaré, corresponde al total adeudado con fecha de **DICIEMBRE 10 DE 2020**, por los siguientes conceptos: capital **\$22.732.101**, intereses de plazo **\$1.461.527**, e intereses de mora **\$1.094.146**; sin que hasta la fecha de la presentación de la demanda haya(n) cancelado el total de estas sumas.”...

En tal orden de ideas, es necesario que esta oficina judicial proceda a enmendar la situación advertida. Por lo cual es deber de esta administradora de justicia obrar conforme mandan los principios procesales que gobiernan este tipo de contiendas, acudir al control de legalidad estatuido en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, y en uso de tal facultad se dejará sin efecto jurídico alguno la providencia número No. 080 del 09 de febrero de 2021, en su lugar se librara nuevamente mandamiento de pago teniendo en cuenta las precisiones hechas por la togada en memoriales anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR el auto interlocutorio No. 080 del 09 de febrero de 2021, que libro mandamiento de pago, el cual quedará así:

1.- Librar Mandamiento de Pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra del señor **CARLOS LEONARDO DUQUE SALAZAR** para que dentro de los cinco (05) días a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.- Por la suma de **Veintidós Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Ciento Un Pesos Mc/te. (\$22´732.101)**, por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré No. 2E611492 que ampara la obligación No. 4229003614.

3.- Por la suma de **Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Quinientos Veintisiete Pesos M/cte. (1´461.527)**, por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el día 10 de diciembre de 2020.

4.- Por la suma de **Un Millón Noventa y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Seis Pesos M/cte. (1´094.146)**, por concepto de intereses de mora liquidados hasta el día 10 de diciembre de 2020

5.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (2) desde el 11 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modifico el artículo 884 del Código de Comercio.

6.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

7.- Notifíquese el presente proveído a la parte demanda de conformidad con lo preceptuado en los arts. 291 al 301 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Advirtiéndosele al ejecutado al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

8.- Téngase en poder de la parte demandante los documentos originales que sirven como base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.- Reconocer personería a la Dra. María Elena Ramón Echavarría identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.959.926 y portadora de la T. P. No. 181.739 del C.S de la J., en calidad de apoderada de la parte actora, de conformidad al poder conferido.

SEGUNDO: El presente auto forma parte integral del mandamiento de pago y debe ser notificado junto con este.

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria